



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 280-2017-MPH-GM

Huaral, 11 de diciembre del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 22387 de fecha 14 de agosto del 2017 presentado por Don ERICK BENJAMIN MAGALLANES ACHARTE, sobre Queja por defecto de tramitación contra la Sra. María del Rosario Colan Díaz - Gerente de Transporte, tránsito y Seguridad Vial y el Abog. Freddy Jiménez Arangoitia - Asesor Legal de la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial e Informe N° 0989-2017-MPH/GAJ de fecha 10 de noviembre del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en el Artículo 167º del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS estipula lo siguiente:

"Artículo 167.- Queja por defectos de tramitación

En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva."

Que, mediante Expediente Administrativo N° 22387-17, Don Erick Benjamín Magallanes Acharte interpone Queja por defecto de tramitación contra la Sra. María del Rosario Colan Díaz - Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y el Abog. Freddy Jiménez Arangoitia - Asesor Legal de la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial

Que, cabe señalar que la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la Ley 27444, mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación.

Asimismo la queja procede su planteamiento contra la conducta administrativa activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, como pueden ser por ejemplo una conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento, la omisión de enviar al Superior el expediente donde se ha presentado algún recurso, la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse a presentar prueba la presidencia de tramites sustanciales, el ocultamiento de piezas del expediente y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de plazo.

Que, ahora bien el recurrente plantea su queja aduciendo que al haber sido notificado por una comisión infractora en materia de transportes procedió a:

- Presentar mediante expediente administrativo N° 13304-17 su recurso de reconsideración, emitiéndose la Resolución Gerencial N° 2063-2017-MPH/GTTSV que resuelve declarar infundado el descargo formulado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 280-2017-MPH-GM

y sancionar administrativamente con una suma equivalente a S/ 4,050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100 soles).

- Mediante Expediente Administrativo N° 18155-17 presenta Recurso de Reconsideración emitiéndose la Resolución Gerencial N° 2891-2017-MPH/GTTSV que resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración.
- Mediante Expediente Administrativo N° 21797-17 el recurrente presenta recurso de reconsideración y apelación de medida cautelar.

Que, mediante Informe N° 0136-2017-MPH/GTTSV de fecha 21 de agosto del 2017 Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial emite descargo respecto a la Queja presentada por Sr. Erick Magallanes Acharte, indicando que al haber percibido la insistencia del señor Ricardo Mauro Shimabuko Torres quien es el que viene realizando los trámites del recurrente, se le manifestó que de acuerdo a las fechas presentadas se da trámite a los expedientes administrativos, razón por la que decidió presentar la Queja.

Que, mediante Escrito N° 1 el Abogado Freddy Jiménez Arangoitia, Asesor Legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial procede a realizar su descargo señalando que las solicitudes presentadas por el administrado son ambiguas, por el cual se vio en la imperiosa necesidad de revisar el fondo de los mismos y de acuerdo a la naturaleza, con la finalidad de no recortar el derecho a tramitar su procedimiento recursal.

Que, de la revisión de los actuados así como el análisis de los descargos presentados, se desprende que el recurrente presentó múltiples recursos que no eran claros causando confusión en la tramitación de los mismos, vulnerando de esta forma el artículo 219° del T.U.O. de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, respecto a la Queja presentada cabe precisar que con Resolución de Gerencia Municipal N° 204-2017-MPH-GM de fecha 04 de setiembre del 2017 se resuelve declarar fundado el Recurso de Apelación presentado mediante Expediente Administrativo N° 21797-17, dejando sin efecto la Resolución Gerencial N° 2891-2017-MPH-GTTSV, en consecuencia al haberse resuelto el presente Procedimiento, no habría mérito para pronunciarse sobre el mismo.

Que, mediante Informe N° 0989-2017-MPH-GAJ de fecha 10 de noviembre del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el Sr. ERICK BENJAMIN MAGALLANES ACHARTE.

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.**

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** la Queja por defecto de tramitación interpuesto por Don **ERICK BENJAMIN MAGALLANES ACHARTE**, en contra de la Sra. María del Rosario Colan Díaz - Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y el Abog. Freddy Jiménez Arangoitia - Asesor Legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 280-2017-MPH-GM



ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a Don Erick Benjamín Magallanes Acharte, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

*[Firma manuscrita]*  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal